



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

DIRECCION GENERAL  
DE RECURSOS AGRICOLAS  
Y GANADEROS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE SANIDAD DE LA  
PRODUCCION PRIMARIA

# PROGRAMA NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA EN GANADO PORCINO

**Año 2011**

**Rev. Junio 2011**

## 1.- INTRODUCCIÓN

El sector porcino español es uno de los principales sectores ganaderos en nuestro país además de posicionarse entre los principales productores a nivel mundial. Su estabilidad depende, en gran medida, del nivel de exportaciones de animales vivos y sus productos tanto a otros estados miembros como a terceros países.

El mantenimiento de la cabaña porcina libre de enfermedades de declaración obligatoria es crucial para el correcto funcionamiento del este flujo comercial y por consiguiente para la rentabilidad de las explotaciones porcinas.

Desde el año 2006 se viene desarrollando el plan de vigilancia sanitaria serológica del ganado porcino, tal y como se detalla en el Real Decreto 1186/2006, de 13 de octubre. En base a la experiencia adquirida desde entonces y a raíz de los resultados favorables obtenidos es conveniente modificar el programa de vigilancia sanitaria para adaptarlo a las circunstancias epidemiológicas existentes en nuestro país y en los países vecinos y socios comerciales.

Este nuevo plan de vigilancia tendrá un componente pasivo, fundamentado en campañas de información, y otro activo basado en muestreos serológicos. El plan de vigilancia estará orientado principalmente hacia las tres enfermedades porcinas que tradicionalmente han tenido mayor repercusión en el sector como son la peste porcina clásica (PPC), la peste porcina africana (PPA) y la enfermedad vesicular porcina (EVP), sin menoscabo de cualquier otra enfermedad de declaración obligatoria que pueda afectar al ganado porcino.

## 2.- BASE LEGAL

El ámbito legal que define todas las actuaciones de lucha frente a las enfermedades de porcino se haya recogido en la siguiente normativa:

- Ley de Sanidad Animal 8/2003, de 24 de abril.
- Real Decreto 599/201, de 29 de abril, por el que se establecen las bases del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino.
- Real Decreto 650/1994, de 15 de abril, por el que se establece medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina. Aplicación nacional de la Directiva 92/119/CEE, de 17 de diciembre.
- Real Decreto 1314/2007, de 5 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 650/1994.
- Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.
- Real Decreto 546/2003, de 9 de mayo por el que se establecen disposiciones específicas de lucha contra la peste porcina africana
- Real Decreto 1071/2002, de 18 de octubre, por el que se establecen las medidas mínimas de lucha contra la peste porcina clásica.



- Decisión de la Comisión 2000/428/CE, de 4 de julio, por la que se establecen procedimientos de diagnóstico, métodos de muestreo y criterios para la evaluación de los resultados de las pruebas de laboratorio con fines de confirmación y diagnóstico diferencial de la enfermedad vesicular porcina EVP
- Código Sanitario para los Animales Terrestres. 2009. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).
- Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los animales Terrestres, 2008.

### **3.- OBJETIVO DEL PROGRAMA**

Determinar la situación sanitaria de la cabaña porcina en España respecto a las enfermedades específicas del ganado porcino recogidas en el Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, con la finalidad de garantizar la ausencia de estas enfermedades en España según las directrices de la OIE.

En particular el programa de vigilancia perseguirá demostrar la ausencia de peste porcina africana, peste porcina clásica y enfermedad vesicular porcina que tradicionalmente suponen un riesgo para la cabaña porcina de nuestro país con el objeto de garantizar el mantenimiento del estatus sanitario de España como zona libre de estas enfermedades, y a su vez ser un instrumento para la detección temprana de enfermedades exóticas o emergentes.

### **4.- DESARROLLO DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIGILANCIA PARA EL GANADO PORCINO**

#### **4.1. Vigilancia Activa**

La vigilancia activa estará basada en un muestreo serológico anual de una muestra de la población de manera que sea representativa del censo porcino nacional.

##### **4.1.1- Parámetros epidemiológicos**

*Población objeto:* El alcance del programa de vigilancia será toda explotación porcina registrada oficialmente en REGA con un censo de reproductoras superior a 10 madres o 20 animales de cebo.

*Prevalencia por explotación:* El tamaño de muestra debe permitir detectar la enfermedad si la prevalencia por explotación es superior al 1% con una confianza del 95%. Lo cual supone que anualmente, en todo el territorio nacional se deben investigar alrededor 300 explotaciones



*Prevalencia animal:* El tamaño de muestra debe permitir detectar la enfermedad en una explotación si en ésta la prevalencia de enfermedad es igual o superior al 15% con un intervalo de confianza del 95%. Anexo I

*Estrategia de muestreo:* El muestreo será estratificado en varias etapas. En primer lugar se distribuirán las explotaciones a muestrear de manera proporcional al censo de explotaciones de cada comunidad autónoma. **Tabla nº 1.**

**Tabla 1. Distribución de la población de estudio entre las Comunidades Autónomas.**

<b>CCAA</b>	<b>Nº Explotaciones a muestrear</b>
Andalucía	37
Aragón	40
Asturias	1
Baleares	4
Canarias	2
Cantabria	1
Castilla-La Mancha	14
Castilla y León	34
Cataluña	54
Extremadura	59
Galicia	14
La Rioja	1
Madrid	1
Murcia	19
Navarra	4
País Vasco	1
Valencia	12
<b>Total</b>	<b>300</b>

Estas explotaciones se seleccionarán, preferiblemente, en base al riesgo de infección, eligiéndose aquellas explotaciones con un mayor riesgo de albergar animales positivos. Los factores de riesgo de mayor relevancia identificados en la bibliografía son: la introducción de animales vivos en la explotación, el empleo de material genético procedente de otras explotaciones, una deficiente bioseguridad y la entrada de vehículos y personas ajenas a la propia explotación. En cualquier caso, será responsabilidad de las autoridades responsables de cada comunidad autónoma identificar las explotaciones de mayor riesgo de sufrir las enfermedades objeto de la vigilancia.

Una vez seleccionadas las explotaciones, en cada una de ellas se tomarán muestras serológicas, de manera aleatoria, un número de animales acorde al Anexo I.



*Técnicas serológicas laboratoriales:* Las muestras obtenidas se analizarán en los laboratorios designados por las CCAA mediante la técnica de ELISA para la detección de anticuerpos específicos frente a los virus de PPA, PPC y EVP.

#### **4.1.2- Interpretación de los resultados laboratoriales de las pruebas serológicas**

Las muestras que resulten serológicamente positivas mediante la técnica de ELISA en los Laboratorios de Sanidad Animal de las CCAA deberán ser remitidas al LCV de Algete, con objeto de confirmar o descartar la presencia de enfermedad y se comunicará la Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria del MARM tal y como se recoge en el Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

#### **4.2- Vigilancia activa en poblaciones de jabalíes**

Este programa de vigilancia se verá complementado por el programa nacional de vigilancia epidemiológica de PPC, en poblaciones de jabalíes cuyo objetivo es determinar la situación sanitaria de las poblaciones de jabalí con respecto a esta enfermedad.

### **5. PROGRAMA DE VIGILANCIA PASIVA**

Con objeto de realizar una pronta declaración de sospecha de enfermedad, las autoridades competentes de cada comunidad autónoma deberán realizar campañas informativas de manera que los particulares descritos en el artículo 7.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, estén familiarizados con los signos clínicos de las enfermedades detallados en el anexo II del RD XXX/2010 por el que se establecen las bases del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino.

Cualquier sospecha dará lugar, en todos los casos, a la puesta en marcha de las acciones descritas en los respectivos manuales prácticos específicos para cada una de las enfermedades, notificándose obligatoriamente al órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, y éste a su vez comunicará al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM) a efectos de ejercicio de sus competencias de coordinación y a la puesta en marcha del plan coordinado estatal de alerta sanitaria veterinaria.

### **6. DURACIÓN**

El Programa Nacional de Vigilancia de las enfermedades porcino se desarrollará de forma anual por un tiempo indefinido.

### **7. RESPONSABILIDADES**

7.1. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino



La Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria, perteneciente a la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos:

- Diseño general del programa, valoración de la adecuación del mismo y propuesta de aquellas modificaciones necesarias para alcanzar el objetivo establecido en el mismo.
- Valoración anual de los resultados del programa.
- Coordinación de las actuaciones que conlleve la aplicación del programa entre las unidades implicadas pertenecientes al MARM y las autoridades competentes en sanidad animal de las comunidades autónomas.

7.2. Autoridades con competencia en sanidad animal en las comunidades autónomas.

- Ejecución del Programa en su ámbito territorial.
- Remisión de los resultados del programa al MARM en el plazo establecido.

7.3. Laboratorios de diagnóstico:

- El Laboratorio Central de Veterinaria de Algete es el Laboratorio Nacional de Referencia para la EVP, PPC y PPA.
- Los Servicios Oficiales de las comunidades autónomas designarán los laboratorios autorizados para el diagnóstico de la EVP, PPC y PPA en sus respectivos territorios.

## **8. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROGRAMA**

Los resultados del programa será remitidos por al Autoridad competente en sanidad animal de la Comunidad Autónoma antes del 31 de enero de cada año.

Los datos serán remitidos al correo electrónico de la Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria en una hoja de cálculo Excel.



## ANEXO I

**Número de muestras necesario para la determinación de la presencia de la enfermedad en una explotación.**

Censo de explotación	Nivel de Confianza 95% Prevalencia 15%
<b>0-11</b>	Todos
<b>12-20</b>	12
<b>21-50</b>	15
<b>50-100</b>	17
<b>101-200</b>	18
<b>&gt;200</b>	19